

POLÍTICAS EDUCATIVAS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA - LEY DEL ARTISTA 28131 (Derecho y Arte)

José Maquera Maquera

En principio agradecer a Dios y saludar al magno auditorio y permítame a los organizadores del evento además de felicitar el enorme esfuerzo por desarrollar este evento importante en bien de la educación artística en Latinoamérica, el suscrito -docente en el área de artes visuales- que desde sus inicios siempre abrazo con convicción y fe el apostolado de la pedagogía del arte en bien de la formación integral de los niños y niñas, los cuales merecen todo nuestro cariño y afecto por ser ellos el objeto de nuestra convivencia cotidiana, además debo reconocer la labor de los distinguidos maestros que dieron su vida por esta línea de la expresión humana, en especial a Herbert Read, Augusto Rodríguez, las Hermanas Cossetinni, al Doctor Hernán Errázuriz, a la Doctora Olga Lucia Olaya Parra, y otros distinguidos representantes de la pedagogía del arte en Latinoamérica y el mundo.

RESUMEN

En primer lugar se dará un esbozo del currículo de educación artística en el Perú, en su periodo de cambio desde el DCN (Diseño Curricular Nacional) hasta el hoy denominado Marco Curricular Nacional en proceso de construcción y desarrollo.

Un segundo aspecto a exponer es sobre un caso judicial en relación a la Ley N° 28131 del Artista Intérprete y Ejecutante, y su acceso a la docencia y el resultado generado como efecto de la interposición de la demanda judicial en aplicación de dicha ley, en el caso particular del suscrito, por ser demandante y beneficiario del proceso de cumplimiento en mención.

Y por último la conclusión sobre la relación del derecho y el arte como aliada en los procesos de reivindicaciones sociales para el artista docente o viceversa.

En el panorama de la cultura general en todo espacio y tiempo, **el arte** ha jugado un papel importante en el desarrollo de los pueblos y por consiguiente de la humanidad en su conjunto. Y dentro de este proceso la **educación y el arte** se han ido fusionando gradual y paulatinamente, por ser un factor vital para el desarrollo humano.

Estos procesos no han sido gratuitos, siempre han sido precedidos por la lucha, las reclamaciones y sus reivindicaciones en bien del niño y su futuro - presente por ser un derecho consagrado por los organismos supranacionales, llámese UNESCO, OEI entre otros.

Las recomendaciones de las diversas conferencias emitidas por la UNESCO siempre han tenido un norte, es decir de invocar el factor social del disfrute del arte y la cultura como un derecho inalienable de las personas. En las Primeras Conferencias Mundiales sobre la educación artística, organizadas por la UNESCO y el Gobierno de Portugal en el 2006 y La celebrada en Seúl (República de Corea) el 2010, sobre todo en el **contexto latinoamericano**, los diversos países tanto Argentina, Chile, Bolivia, Colombia, Ecuador y otros de la región, tienen características similares y hasta cierto punto variedad de realidades y en el caso del Perú es de especial preponderancia por la actual coyuntura, debido a los contrastes de la evolución del currículo actual de estudios del nivel básico en materia de educación artística o educación por el arte, ahora denominado **“arte y cultura”** con su carga de competencias y capacidades en su proceso de enseñanza-aprendizaje; se debe precisar que anteriormente se denominaba **DCN - Diseño Curricular Nacional** ahora es el nuevo Marco Curricular Nacional en proceso de construcción y desarrollo. Se debe también precisar que la materia de educación artística o educación por el arte en el nivel de primaria se crea como área de estudio con sus propias competencias y capacidades pues se desprende del área de comunicación y es refrendado por su respectiva resolución ministerial N° 0667-2005-ED. del 07 de noviembre 2005, porque se genera como inicio del proceso de articulación con el resto de niveles educativos, lo cual refleja una novedad -es decir ahora es un área por su propia naturaleza de función pedagógica y como elemento innovador- es un espacio pedagógico teórico y práctico, es decir tiene el mismo peso académico que las matemáticas o la comunicación. Es más en ese proceso de cambio curricular ahora se han madurado las competencias y capacidades.

Anteriormente el área se denominaba EDUCACION POR EL ARTE y se trabajaba con el DISEÑO CURRICULAR NACIONAL, los elementos denominados:

1. EXPRESION ARTISTICA. Y que significaba brindar al estudiante la posibilidad de expresar mundo interior, su percepción del universo, los sentimientos que alberga, mediante diferentes formas de manifestación artística.
2. APRECIACION ARTISTICA. Que significa fortalecer la sensibilidad, imaginación y percepción del mundo. La exploración intensa con los sentidos permite la distinción de estilos personales de sensibilidad y extenderse hacia la trascendencia y el autodomínio.

Ahora en el nuevo MARCO CURRICULAR NACIONAL se establece lo siguiente:

1. APRECIA DE MANERA CRITICA MANIFESTACIONES ARTISTICO –CULTURALES. Se define como la interacción entre el estudiante y las manifestaciones artístico-culturales, para que puedan observarlas, investigarlas, comprenderlas y reflexionar sobre ellas. Permite al estudiante desarrollar habilidades para percibir, describir y analizar sus cualidades estéticas, para ayudarlo a apreciar y entender el arte que observa y experimenta.
2. CREA PROYECTOS DESDE LOS LENGUAJES ARTISTICOS. El estudiante usa los diversos lenguajes artísticos (artes visuales, música, danza, teatro, artes interdisciplinarias y otros) para expresar o comunicar mensajes, ideas y sentimientos.

Además como corolario es pertinente tener en cuenta el valor de los artistas y el proceso pedagógico del arte en la formación integral de los niños con sus diversos fundamentos planteados y por proyectarse en un mundo descubierto y por descubrirse con el factor de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que tanto apego tiene en los niños y la juventud en su proceso educativo.

Y es preciso señalar que en este proceso de innovación, la Escuela Superior de Formación Artística Pública - ESFAP Francisco Laso de Tacna ha proyectado cambios curriculares para estar acorde a los nuevos tiempos educativos al incorporar en sus planes de estudios las cuatro disciplinas de la formación artística llámese las artes visuales, la música, la danza y el teatro; tanto en el nivel profesional como en la formación de la educación artística, como una forma de atender el servicio y derecho educativo en el plano de la educación superior artística.

Además de ser un eje estratégico especial en el plano educativo cultural en el extremo sur de la patria pues estamos hermanados por los países de Bolivia, Chile, y cercanos al hermano país de Argentina.

Todos estos antecedentes son sólidos y son avances irrefutables, sin embargo, no debemos olvidar ni dejar de lado la fuente del Derecho como puente de apoyo, es mas en un caso en especial en la ciudad de Tacna -ubicada al extremo sur del Perú- se dio un hecho muy paradójico y como dicen "sui generis". Para esto debo precisar que en el contexto cultural peruano las diversas organizaciones artísticas y culturales en conjunción con el entes gubernamentales en el año 2003, emitieron una norma legal denominada "Ley denominada LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE" y signado con el número 28131 y para ser exactos el 19 de diciembre del año 2003, en el cual se consagra el papel del artista docente en la sociedad y en su artículo N° 44 expresa claramente como subtítulo "DEL ACCESO A LA DOCENCIA", el cual estipula "**Que los cursos de formación artística establecidos en el currículo de todos los niveles y modalidades de educación serán dictados por profesionales con especialización artística**", es decir deben ser acreditados por el Ministerio de Educación como garantía del servicio y sujeto a derecho.

Así de claro y diáfano es el precepto a cumplir, es decir que ahí tenemos un instrumento eficaz para la acción pedagógica artística, sobre todo pública, además de insertarlo en el sistema educativo nacional, es decir para la formación de los niños y niñas en el área de educación por el arte, en la etapa básica de primaria.

Dictados estos artículos legales oficiales por parte del gobierno, a través del Ministerio de Cultura y de Educación respectivamente; no queda más que cumplir y hacer respetar estas normas legales.

Y en efecto en esta circunstancia, personalmente solicitamos por vía administrativa correspondiente su acatamiento, pero con gran sorpresa, el Ministerio de Educación responde que para este efecto no contaba con el correspondiente

presupuesto y el personal necesario que pueda garantizar el servicio invocado es decir negaba el cumplimiento de la Ley N° 28131 - LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, con su correspondiente reglamento es decir el artículo 44 del acceso a la docencia. La anécdota no quedo allí, por iniciativa personal invocamos la acción de garantía constitucional de la acción de cumplimiento que se encuentra consagrada en la constitución; es decir el tema se planteó al debate jurídico y en sus respectivas instancias, es decir el arte y la cultura al servicio de los niños estaba en la mesa de discusión, lo cual ameritaba la atención de las esferas de alto nivel de raciocinio legal.

Y después de haberse recibido las contradicciones del tema por parte del ente gubernamental es decir el Ministerio de Educación, el juez a cargo de la causa se pronuncia a través de un fallo Resolución de Sentencia N° 09-13 del caso expediente 623-2005 (acción de cumplimiento), el cual textualmente dice lo siguiente: **DECLARAR FUNDADA la demanda de fojas treinta y dos interpuesta por José Maquera Maquera en contra de la Dirección Regional de Educación de Tacna (...) sobre el proceso de cumplimiento en consecuencia la Dirección Regional de Educación de Tacna debe cumplir con acatar el artículo 44 de la Ley N° 28131 - Ley del Artista Intérprete y Ejecutante...**"

A consecuencia de este proceso judicial con sentencia consentida y ejecutoriada vigente, se procedió a otorgarme una resolución de contrato de plaza de docente, con presupuesto de acuerdo a ley con lo cual se me permitía desarrollar mis labores como docente de artes visuales en el nivel primario, como un caso especial esperando que se generalice en el tiempo para el resto de colegas que esperan su oportunidad de insertarse en el servicio educativo con estas características de área, obviamente cumpliendo con todos los requisitos exigibles por el Ministerio de Educación.

Debo precisar el agradecimiento y reconocimiento respectivo a las maestras (os) que en su oportunidad me brindaron las facilidades para desarrollar mi labor en el horario respectivo para atender a todos y cada uno de los niños de educación primaria, planteando el plan de estudios de educación por el arte de acuerdo al currículo emanado por el Ministerio de Educación Nacional.

Pero este proceso no fue gratuito, se tuvo que superar obstáculos de diversa índole, uno fue el tiempo, dos la incomprensión de algunos entes burocráticos, la falta de identidad con los niños para su formación integral y emocional, ello no mello ni enervo la inquietud de servir a la causa de la educación por el arte en el nivel básico.

Para efectos de ilustración y conocimiento coloco a disposición el texto en referencia, es decir la sentencia que consta de seis folios, a este magno congreso de arte para en primer lugar reconocer que es un documento muy valioso por su virtud que se puede catalogar como un texto literal impecable por su imparcialidad, por su claridad además por su objetividad y por su criterio de conciencia desde sus primeros parámetros jurídicos hasta el extremo de su determinación, pues considero que así debería entenderse el valor del arte, y además se debe considerar que la fuente del derecho es una aliada del arte en el mundo de las reivindicaciones sociales y culturales.

Es vital la generación de evidencias prácticas y teóricas del derecho del arte para la defensa del entorno cultural relativo a la condición social del artista docente.

Aprovecho la ocasión para valorar la importancia de este evento denominado **Congreso Bellas Artes: La Educación Artística para el Perú y Latinoamérica** además agradecer a la comunidad de Bellas Artes Ensabap por el desarrollo del magno evento hoy en Lima 2019. Gracias.

BIBLIOGRAFIA

DCN-Diseño Curricular Nacional 2005-Lima Perú- Ministerio de Educación

Marco Curricular Nacional 2016-Ministerio De Educación -Lima Perú.

Expediente 623-2005 -AC (Acción De Cumplimiento) Poder Judicial

Sentencia Resolución n° 09-13-14 Noviembre 9 del 2005.